

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2019

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 177 del 1 de abril de 2019 y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, los actos administrativos que a continuación se describen:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
UH-15131	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE Y / O COMPANERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR OTTO DELFIN GUERRA ROCHA (Q.E.P.D.)	6.759.548	070-2017	\$199.703.506,43 más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación (Auto No 270 del 7 de mayo de 2017)	Auto No. 270 del 7 de marzo de 2017 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 070-2017". Auto No. 052 del 6 de febrero de 2018 "Por el cual se interrumpe el proceso de cobro coactivo No 070-2017 adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera No JH-15131"	Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo Asesora Jurídica Jefe de Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional De Minería	No.76

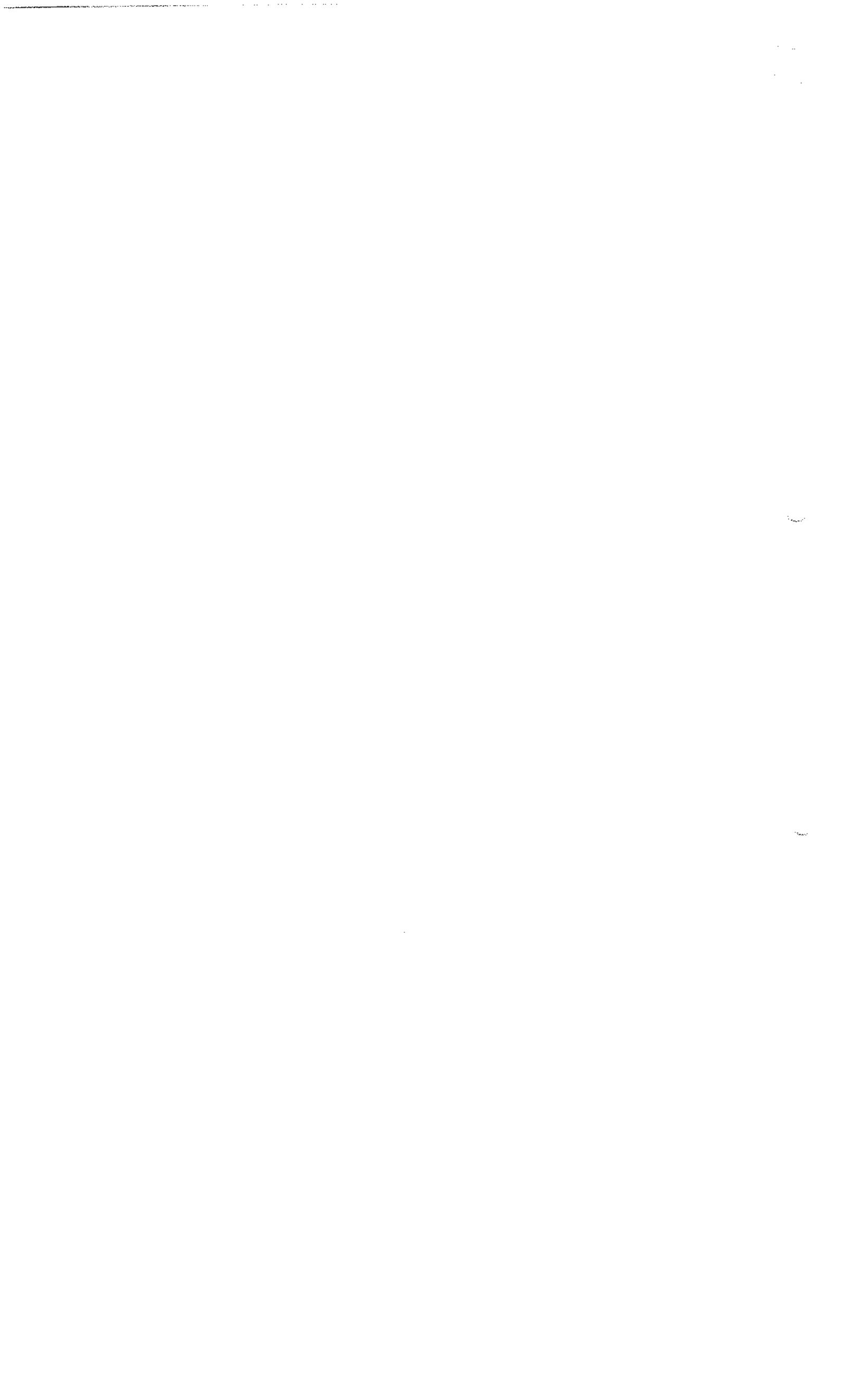
Respecto al Auto No 270 del 7 de marzo de 2017 la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto, de este auto se adjunta copia íntegra del auto 270 del 7 de marzo de 2017 en tres (03) folios de contenido por anverso y reverso. Respecto al Auto No 52 de 6 de febrero de 2018 se informa que no procede recurso y se entenderá surtida su notificación desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568. Se adjunta copia íntegra del auto 052 del 6 de febrero de 2018 en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

*CA*

**JUAN ANTONIO ARAUJO**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURDICA**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000270

(  
07 MAR 2017)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. UH-15131"*

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131"*

función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Información Punto de Atención Regional de Cartagena mediante radicado No. 20169110079233 del 18 de noviembre de 2016, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones"* confirmada por la Resolución No. VSC-001072 del 26 de septiembre de 2016 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"* en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y a cargo de los señores **IRENE JUYA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.260, **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.407, por **TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$30.086.415,02) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2010 al 24-10-2011; **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.289.871,62) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2011 al 24-10-2012; **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.106.740,56) ML/CTE** correspondiente a la *tercera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2012 al 24-10-2013; **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.438.721,66) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2013 al 24-10-2014; **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.986.857,57) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2014 al 24-10-2015 y **CINCUENTA**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores IRENE JUJA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131"*

**Y CUATRO (54) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año 2015, por concepto de multa impuesta por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900) ML/CTE**; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

12) Que la Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones"* confirmada por la Resolución No. VSC-001072 del 26 de septiembre de 2016 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"* presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el once (11) de noviembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$199.703.506,43) ML/CTE**; más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

14) Que mediante Auto No. 000080 de fecha 24 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

15) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20171220010891, No. 20171220010931, No. 20171220010881, No. 20171220010601, No. 20171220010921, No. 20171220010901, No. 20171220010861 y No. 20171220010621 de fecha 24 de enero de 2017, dirigida a las diferentes direcciones encontradas.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores los señores **IRENE JUJA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.260, **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN**

000270 07 MAR 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131"

VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.407, por por TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$30.086.415,02) ML/CTE correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 25-10-2010 al 24-10-2011; TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.289.871,62) ML/CTE correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 25-10-2011 al 24-10-2012; TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.106.740,56) ML/CTE correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 25-10-2012 al 24-10-2013; TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.438.721,66) ML/CTE correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 25-10-2013 al 24-10-2014; TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.986.857,57) ML/CTE correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 25-10-2014 al 24-10-2015 y CINCUENTA Y CUATRO (54) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2015, para un total capital de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$199.703.506,43) ML/CTE en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131; por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligación económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$199.703.506,43) ML/CTE, más los respectivos intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia,

000270

07 MAR 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 6 de 6

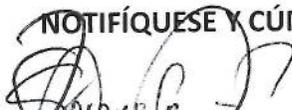
*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 070-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15131"*

dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado OAJ



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. **052**

( 06 FEB 2018 )

*"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"*

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del 23 de enero de 1992, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad al artículo 159 del Código General del Proceso y lo establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a decretar la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 070-2017**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión y asignó a la Oficina Asesora Jurídica, el trámite de los procesos de cobro persuasivo y de cobro coactivo de ser necesario para recuperar los créditos de la Entidad de conformidad al artículo 12 del mencionado Decreto.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para adelantar el trámite del proceso de cobro coactivo No. 070-2017.

2. Que el 19 de febrero de 2010, se suscribió contrato de concesión minera No. IJH-15131, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **IRENE JUYA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.415.260 y **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**

*"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"*

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.407, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **SIMITÍ**, en el departamento del **BOLIVAR**, por un término de 30 años, contados a partir del 25 de octubre de 2010, fecha que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

3. Mediante Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones"* confirmada por la Resolución No. VSC-001072 del 26 de septiembre de 2016 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"* en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **IRENE JUJA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.415.260, **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.548, **NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.428 e **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.407, por **TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$30.086.415,02) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2010 al 24-10-2011; **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.289.871,62) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2011 al 24-10-2012; **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.106.740,56) ML/CTE** correspondiente a la *tercera anualidad de la etapa de exploración* comprendida entre el 25-10-2012 al 24-10-2013; **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34.438.721,66) ML/CTE** correspondiente a la *primera anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2013 al 24-10-2014; **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35.986.857,57) ML/CTE** correspondiente a la *segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje* comprendida entre el 25-10-2014 al 24-10-2015 y **CINCUENTA Y CUATRO (54) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año 2015, por concepto de multa impuesta por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900) ML/CTE**; más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
4. Que mediante Auto No. 000270 del 07 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión caducado No. **IJH-15131**, conforme título al título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000633 del 04 de septiembre 2015, *"por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de*

JM

*"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"*

concesión No. IJH-15131 y se toman otras determinaciones" confirmada por la Resolución No. VSC-001072 26 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y recurso de reposición contra la resolución VSC Nro. 000633 del 04 de septiembre del 2015 dentro del contrato de concesión Nro. IJH-15131"

5. Que de la investigación de bienes adelantada por el Grupo de Cobro Coactivo en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 08 de marzo de 2017, figura que la cédula de ciudadanía No. 6.759.548 del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, se encontraba cancelada por muerte, conforme obra en el expediente de cobro.
6. Que en respuesta del Oficio No. 20171220054921 del 09 de marzo de 2017, en el que se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia del registro civil de defunción del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, mediante radicado No. 20175510089592 del 18 de abril de 2017, fue allegado el registro civil de defunción No. 07300579 en el que efectivamente se evidencia el fallecimiento del titular, constituyéndose la prueba idónea de tal hecho.
7. Que frente al vacío legal existente en el Estatuto Tributario sobre la materia, la entidad debe dar cumplimiento a la regla de procedimiento establecida en el inciso final del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala "En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular" por lo que es pertinente traer al caso en concreto, lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso que señala:  
  
*"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
  1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem" (...)
8. En consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y de defensa a los herederos determinados e indeterminados del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, la entidad procederá declarar la interrupción del proceso de cobro coactivo No. **070-2017**, siguiendo lo señalado en el artículo 160 del Código General del Proceso, así como su vinculación a la presente actuación administrativa a través de la notificación del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 826 del Estatuto Tributario, por lo que este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 070-2017**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO: CITAR** a través de **AVISO** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA**

"Por el cual se interrumpe el Proceso de Cobro Coactivo No. 070-2017, adelantado en contra de OTTO DELFIN GUERRA ROCHA y otros, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. IJH-15131"

**DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA (Q.E.P.D)**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 070-2017, el cual deberá ser publicado en la página web de la Entidad, y **ADVERTIR** que pasados cinco (5) días siguientes a su notificación, se reanudará el proceso de cobro de conformidad al artículo 160 del Código General de Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** del Auto No. 000270 del 07 de marzo de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA (Q.E.P.D)** dentro de la presente actuación de cobro, en calidad de deudores solidarios de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera No. **IJH-15131**, conforme lo indica el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 06 FEB 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado OAJ – Grupo de Cobro Coactivo  
Reviso: Johanna Milena Aragón Sandoval – Gestor T1 Grado 10 - OAJ - Grupo de Cobro Coactivo